

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8408  
RADICACION: 01-2019-00606-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes, ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.944.000.00, que se relacionan a continuación, los cuales serán pagados en favor de la señora LUZ AMPARO PINEDA GUZMAN, identificada con C.C. No.31.895.690.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002830771	04/10/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002842396	02/11/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002858978	06/12/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002872097	05/01/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002883012	03/02/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002895865	03/03/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8500  
RADICACION: 01-2022-00521-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$19.219.600.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$1.152.380.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.911.748.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.911.748.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dra. PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS identificada con C.C. No.1.144.151.648 y T.P. No.342.561 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002931154	07/06/2023	NO APLICA	\$ 599.316,00
469030002931155	07/06/2023	NO APLICA	\$ 328.108,00
469030002931156	07/06/2023	NO APLICA	\$ 328.108,00
469030002931157	07/06/2023	NO APLICA	\$ 328.108,00
469030002931158	07/06/2023	NO APLICA	\$ 328.108,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8432

RADICADO: 76001-40-03-001-2023-00155-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8423  
RADICADO: 01-2023-00212-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Angelica Mazo Castaño, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

LBO

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6779**

RADICADO: 76001-40-003-002-2022-00303-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino del traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6870**

RADICADO: 76001-40-003-002-2022-00311-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, toda vez que, las costas no hacen parte del crédito.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$5.781.254,00
INTERESES DE MORA	\$ 3.334.339,24
TOTAL	\$ 9.115.593,24

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$9.115.593,24)**, como valor total del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8430  
RADICACION: 02-2022-00409-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$13.763.432.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$4.075.256.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.399.113.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.399.113.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75.405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002910650	11/04/2023	NO APLICA	\$ 291.918,00
469030002919496	04/05/2023	NO APLICA	\$ 239.381,00
469030002931561	07/06/2023	NO APLICA	\$ 904.918,00
469030002943904	10/07/2023	NO APLICA	\$ 759.181,00
469030002955291	03/08/2023	NO APLICA	\$ 794.089,00
469030002971216	07/09/2023	NO APLICA	\$ 878.810,00
469030002981136	03/10/2023	NO APLICA	\$ 530.816,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8420  
RADICACION: 02-2022-00411-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La apoderada de la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, se verifica que no obra liquidación de crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes en este asunto, para que aporten liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8504

RADICADO: 76001-40-030-002-2023-00375-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

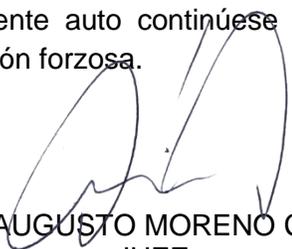
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA GENERAL**

LBO

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6780**

RADICADO: 76001-40-003-003-2021-00861-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el término del traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8510  
RADICACION: 03-2021-00644-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante, requerir a las entidades financieras que señala en el escrito que antecede, a las cuales se les comunico la orden de embargo, y que a la fecha no han dado respuesta.

En consecuencia, el Juzgado,

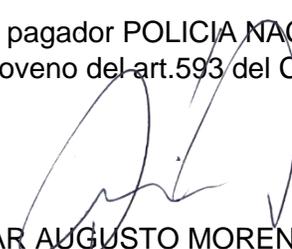
RESUELVE:

PRIMERO- REQUERIR a las entidades financieras Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Av Villas y Bancolombia, a las cuales se les comunico la orden de embargo No.2345 num.1, a fin de que informen lo acontecido respecto de la medida. Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO- REQUIERASE al pagador POLICIA NACIONAL, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 03/09/2021, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta el señor Edwin Alberto Robayo Arias identificado con Cédula de Ciudadanía No.11.224.124, como empleado de dicha entidad.

TERCERO: PREVENGASE al pagador POLICIA NACIONAL, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
---

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8506

RADICADO: 76001-40-03-003-2022-00638-00

JUZGADO DE ORIGEN: 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6784**

**RADICADO: 76001-40-03-004-2022-00808-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8411  
RADICACION: 04-2009-00788-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, alusiva a una revocatoria de poder al profesional del derecho que viene actuando en este asunto, observa el Despacho de la revisión del plenario, que la sociedad que otorga poder no se encuentra reconocida en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de revocatoria de poder al Dr. Fabio Diaz Mesa según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.8402  
RADICADO: 04-2016-00582-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Manifiesta la apoderada de la parte demandante que una vez consultada la pagina del ADRES constato que el aquí demandado no se encuentra laborando y en razón a ello no solicita medida cautelar alguna; y con posterioridad que el Despacho no ha dado tramite correspondiente a la petición.

De lo manifestado por la profesional del derecho, se desprende que no existe claridad en lo pedido, puesto que no se avizora solicitud alguna que genere un impulso por parte de esta judicatura.

Por otro lado, presenta la apoderada memorial informando el correo electrónico donde recibe notificaciones.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – REQUERIR a la profesional del derecho para que proceda aclarar el escrito que antecede, a fin de dar el impulso procesal pertinente.

SEGUNDO. – AGREGAR al plenario la información suministrada por la apoderada de la parte demandante a fin de ser tenida en cuenta.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8421  
RADICACION: 04-2020-00626-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La apoderada de la parte demandante solicita se requiera nuevamente a la SIJIN y a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol a fin de que den respuesta respecto de la solicitud de decomiso comunicado mediante oficio.

Al respecto, y teniendo en cuenta que las comunicaciones dirigidas a las entidades señalados fueron diligenciado y enviado a fecha 15/08/2023, el Despacho se abstendrá por ahora de lo solicitado por la parte demandante, tal como se plasma a continuación:

**RADICACIÓN: 760014003-004-2020-00626-00 REQUERIMIENTO - 9702**

Ciudaduria 01 Oficina Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<ciudaduria01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/08/2023 16:21

Para:dijin.jefat@policia.gov.co <dijin.jefat@policia.gov.co>;DIJIN JECRI-JEF <dijin.jecri-jef@policia.gov.co>;DIJIN ARCIF-UNI <dijin.arcif-uni@policia.gov.co>

CC:pavama05@hotmail.com <pavama05@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (138 KB)

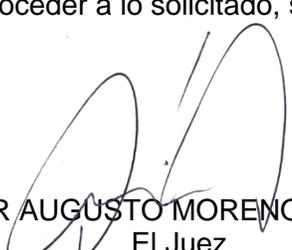
004202000626RequerimientoDjin.pdf;

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de proceder a lo solicitado, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8511  
RADICACION: 04-2022-00022-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6867**

RADICADO: 76001-40-003-005-2022-00336-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6790**

**RADICADO: 76001-40-03-005-2023-00329-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud allegada por la parte demandada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6770**

RADICADO: 76001-40-03-006-2014-00551-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la demandada Melissa Borelly Mejía mediante el cual solicita la terminación del presente proceso, se advierte que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual no se accederá a lo solicitado.

Por otro lado, se requerirá a la parte actora para que se sirva informar si la obligación que aquí se ejecuta se encuentra cancelada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de terminación allegada por la demandada Melissa Borelly Mejía, por los motivos expuestos en la presente providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva informar si la obligación que aquí se ejecuta se encuentra cancelada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6869**

RADICADO: 76001-40-003-006-2022-00388-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8507

RADICADO: 76001-40-03-006-2020-00589-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

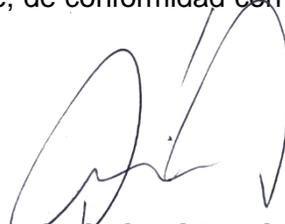
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8508

RADICADO: 76001-40-03-006-2022-00704-00

JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8509

RADICADO: 76001-40-03-006-2023-00395-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.6863**

RADICADO: 76001-40-003-007-2016-00020-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito la Dra. Celsa Maricelly Ruiz Arenas en calidad de apoderada de la parte demandante en el cual solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-164575 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ahora, revisado el expediente observa el Despacho que el avalúo presentado obrante en el folio 57 del cuaderno principal fue expedido el 13 de marzo de 2019, razón por la cual y conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 del código General del Proceso se requerirá al memorialista para que se sirva allegar el avalúo actualizado.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

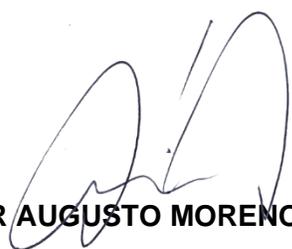
**RESUELVE:**

**PRIMERO: NERGAR** la solicitud de fecha de remate solicitada por la memorialista, por los motivos expuestos en la presente providencia.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante el certificado catastral actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-164575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6765**

RADICADO: 76001-40-03-007-2016-00375-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la Dra. Mariela Gutiérrez Pérez en calidad de apoderada de Banco Coomeva S.A., mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado y como quiera que resulta procedente aceptar la cesión que realiza la entidad a la cual representa a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, el Despacho,

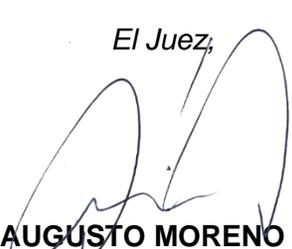
**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCO COOMEVA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA como cesionario.

**SEGUNDO: TENGASE** ratificado el poder otorgado a la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 31.270.523 y T.P. No.53.451 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6771**

**RADICADO: 007-2017-00211-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la representante legal de BANCOOMEVA S.A., Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA y por ser procedente, el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

**DISPONE**

**UNICO: ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso el BANCO COOMEVA S.A. en calidad de demandante y en favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, en consecuencia, se tendrá a PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA como cesionario.

**SEGUNDO: TENGASE** ratificado el poder otorgado al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No.63.217 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8422  
RADICADO 07-2021-00568-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Surtifamiliar, que en su contenido plasma:



Santiago de Cali, octubre 19 de 2023

Señor  
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALI – VALLE

Referencia: Proceso Ejecutivo singular  
Radicación No. 2021-958  
De: DOLLY ZULUAGA GOMEZ c.c. 31.471.165  
De: CARLOS ANDRES AMAYA URBANO c.c. 1.107.094.693  
Asunto: Segunda respuesta oficio CYN008 del 26 de septiembre de 2023

HERNAN VALENCIA ARBELAEZ Ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la empresa SURTIFAMILIAR S.A., sociedad comercial domiciliada en Cali, constituida y registrada en forma legal, con NIT: 805.028.991-6, con domicilio principal en la C/ 9 B # 23 C – 55 en Cali – Valle, como electrónico [herencia@surto.com.co](mailto:herencia@surto.com.co), por medio de la presente, damos respuesta por segunda vez al oficio de la referencia, para manifestar que el señor CARLOS ANDRES AMAYA URBANO con c.c. 1.107.094.693 no ha tenido vínculo laboral, ni ha prestado servicios para nuestra empresa, por lo que no es posible dar cumplimiento a su solicitud.

Adjuntamos primera comunicación dando respuesta, como también constancia de envío al correo electrónico y acta de entrega del fecha 10 de abril de 2023.

Con la información anterior, esperamos haber cumplido con el requerimiento.

Atentamente,  
  
HERNAN VALENCIA ARBELAEZ  
c.c. 16.602.900  
Representante legal  
SURTIFAMILIAR S.A.

\* CALI: Alameda Calle 5B No. 23C - 55. PBX: 487 3041  
Alcazares: Carrera 1A5 No. 71 - 46. Teléfono: 487 3044  
Ciney: Calle 49 No. 83E - 53. Teléfono: 487 3043  
Email: [serviciocliente@surtifamiliar.com.co](mailto:serviciocliente@surtifamiliar.com.co)-Cali, Colombia

\* TULUÁ: Carrera 21 No. 25 - 76. Teléfono: 487 0049  
Ponente: Diagonal 23 No. 9 - 28. Teléfono: 487 0054

\* GINEBRA: Carrera 1 No. 8 - 25

\* BUGA: Centro Carrera 12 No. 8 - 34. Teléfono: 487 0046  
Vieja Real: Carrera 31a No. 12 - 64. Teléfono: 487 0048

\* CERRITO: Calle 8 No. 13 - 52. Teléfono: 487 3045

\* VIJES: Calle 7 No. 4 - 80 Esquina. Teléfono: 487 3048

\* GUACARÍ: Carrera 7 No. 9-52 B. El Dorado Tel: 487 0096

\* ACOPI: Carrera 40 No. 12A-237 Tel: 485 3723

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8513  
RADICADO: 07-2022-00554-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante, presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Angelica Mazo Castaño, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

LBO

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8510

RADICADO: 76001-40-03-007-2022-00707-00

JUZGADO DE ORIGEN: 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.8514  
RADICADO: 07-2023-00164-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 06/03/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo del 06/03/2023.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



**INFORME:** Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, donde la parte actora aporta el avalúo del vehículo inmerso en el proceso. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
**Sustanciador**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
AUTO No.6865**

**RAD: 008-2014-00837-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte actora aporta el avalúo del vehículo de placas MJR-468, se procederá a correr traslado del mismo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

**RESUELVE:**

**UNICO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO** del vehículo de placas MJR-468 de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo comercial aportado por la parte actora, por la suma de \$38.720.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6789**

**RADICADO: 76001-40-03-008-2023-00408-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8511

RADICADO: 76001-40-030-008-2022-00654-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

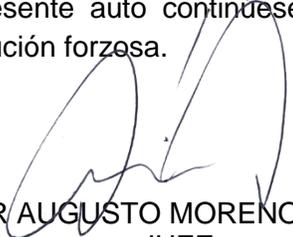
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8512

RADICADO: 76001-40-030-008-2023-00624-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

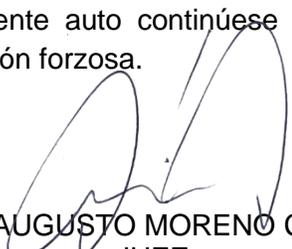
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6762**

RADICADO: 76001-40-003-010-2019-00745-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que se liquidaron intereses de mora desde el inicio sin tener en cuenta que mediante auto No. 5497 del 14 de octubre de 2022 se modificó la liquidación de crédito allegada por la parte actora y se liquidaron los intereses hasta el 25 de agosto de 2022, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva actualizar la liquidación de crédito desde el 26 de agosto de 2022.

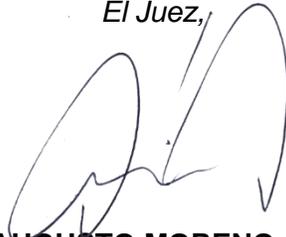
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO: REQUERIR** a la parte actora para que se sirva actualizar la liquidación de crédito desde el 26 de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8419  
RADICACION: 10-2009-00102-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, alusiva a una revocatoria de poder al profesional del derecho que viene actuando en este asunto, observa el Despacho de la revisión del plenario, que la sociedad que otorga poder no se encuentra reconocida en este asunto, adicionalmente este asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de revocatoria de poder al Dr. Fabio Diaz Mesa según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

saINFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6755**

RADICADO: 76001-40-03-011-2014-00321-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito el Dr. William Gravenhorst Manzano en calidad de apoderado de la parte demandante en el cual aporta el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-16626 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ahora revisado el expediente se observa que mediante correo allegado el 27 de enero de 2023 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi informó que los predios distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 382-16626, 382-3356, 382-3357 y 382-3682, corresponden al Municipio de Sevilla, razón por la cual no es competencia de dicha entidad suministrar el avalúo requerido.

Teniendo en cuenta lo anterior se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa de Catastro de la Gobernación del Valle a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria Nro. 382-166626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla.

Por lo antes expuesto, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**UNICO: OFICIAR** a la Unidad Administrativa de Catastro de la Gobernación del Valle a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria Nro. 382-16626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6764**

RADICADO: 76001-40-03-011-2019-00190-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la Dra. Mariela Gutiérrez Pérez en calidad de apoderada de Banco Coomeva S.A., mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado y como quiera que resulta procedente aceptar la cesión que realiza la entidad a la cual representa a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCO COOMEVA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA como cesionario.

**SEGUNDO: TENGASE** ratificado el poder otorgado a la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 31.270.523 y T.P. No.53.451 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8501  
RADICACION: 11-2021-00501-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La parte actora presenta liquidación del crédito y solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran disponibles.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito visible a fl.53 al 54, de conformidad con lo señalado en el art. 110 del C.G. del P.
- 2.- INFORMAR a la parte demandante que una vez surtido el traslado de la liquidación de del crédito, se procederá a resolver respecto de la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
La Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

---

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8502  
RADICACION: 12-2020-00289-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, reitera la apoderada de la parte demandante se lleve a cabo la notificación al acreedor hipotecario Bancolombia, sin tener en cuenta que mediante auto No.5681 del 26/10/2022, el Juzgado se abstuvo de proceder a lo solicitado en razón a un obrar por cuenta de este proceso medida de embargo de inmueble alguno.

Por otro lado, atendiendo la liquidación del crédito, se procederá a surtir el traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- ESTESE la profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito visible a fl.53 al 54, de conformidad con lo señalado en el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8405  
RADICACION: 13-2019-00689-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$6.197.832.76 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$131.307.320.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.937.629.00.

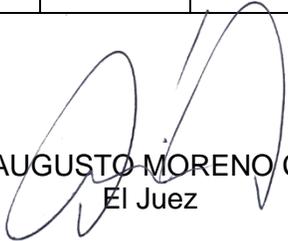
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.937.629.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificada con CC. No.14.473.927 y T.P. No.146956 del C.S. de la J.

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
469030002923873	18/05/2023	NO APLICA	\$ 213.970,00
469030002923874	18/05/2023	NO APLICA	\$ 515.811,00
469030002923876	18/05/2023	NO APLICA	\$ 614.923,00
469030002923878	18/05/2023	NO APLICA	\$ 592.925,00

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8429  
RADICADO 13-2023-00222-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador FOPEP, que en su contenido plasma:



Bogotá,  
RAD. 2023020874



Radicado No. 5202311295

CONCORDIA: 0299 2023  
Fecha: 26/10/2023 12:25:18  
Procedimiento: Cali

Señores  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
CR 10 NO 12 15 PISO 10 TORRE B PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
CALI (VALLE)

Asunto: Ejecutivo  
Demandante: Cooperativa COOPHUMANA  
Demandada: Miriam Ospina Guerrero C.C. 38.869.697  
Proceso: 7600140030132023-00222-00  
Oficio: 0544

Respetados Señores,

En atención al oficio recibido el 14 de julio de 2023, nos permitimos informar que se ha dado cumplimiento a la orden impartida por su despacho registrando el embargo sobre el 35% de la pensión que percibe la señora Miriam Ospina Guerrero, disposición ingresada en la nómina del FOPEP, la que aplicará a partir del mes de agosto del año 2023.

Así mismo se informa que la medida fue ingresada con el límite por la suma de \$ 9.000.000, conforme a su oficio, por lo que al completar este valor el sistema procederá a inactivarlo.

Por último, solicitamos de su colaboración registrando el proceso en el portal del Banco Agrario, para realizar la consignación de los depósitos judiciales sin inconvenientes.

Cordialmente

*Laura G. González G.*

LAURA GINNETH GONZALEZ GONZALEZ  
ANALISTA DE EMBARGOS

Proyecto: Ignorante

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8403  
RADICACION: 14-2019-01029-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La apoderada de la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, se verifica que no obra liquidación de crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes en este asunto, para que aporten liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8424  
RADICADO: 14-2021-00234-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que la mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Vladimir Jiménez Puerta, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

LBO

EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6799**

**RADICADO: 76001-40-03-015-2022-00511-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8431

RADICADO: 76001-40-03-015-2023-00236-00

JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

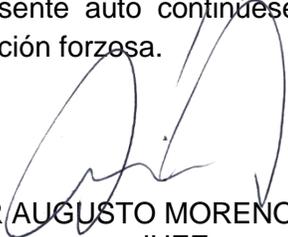
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA GENERAL**

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6774**

RADICADO: 76001-40-003-016-2017-00753-00

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, allega solicitud de terminación tanto del proceso EJECUTIVO PRINCIPAL como del ACUMULADO adelantados por CONTINENTAL DE BIENES S.A. en contra de ANGELA MARIA GOMEZ DIAZ y LUZ MARINA GOMEZ SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO PRINCIPAL como del ACUMULADO adelantados por CONTINENTAL DE BIENES S.A. en contra de ANGELA MARIA GOMEZ DIAZ y LUZ MARINA GOMEZ SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y/o convencional, cuentas de cobro, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de embargo que devengue las demandadas ANGELA MARIA GOMEZ DIAZ y LUZ MARINA GOMEZ SANCHEZ identificadas con cédulas de ciudadanía No.66.822.454 y No. 38.438.179 como empleadas de CODABAL S.A.S.	Oficio No. 1577 del 20 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO: SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales que a continuación se relacionan y hasta la suma de \$2.874.676.00., en favor de la parte demandada, LUZ MARINA GOMEZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.438.179.

Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002710689	BIENCO SA CONTINENTAL DE BIENE	04/11/2021	\$ 255.094,00
469030002723402	BIENCO SA CONTINENTAL DE BIENE	07/12/2021	\$ 255.094,00
469030002733517	BIENCO SA CONTINENTAL DE BIENE	04/01/2022	\$ 202.744,00



469030002744790	BIENCO SA CONTINENTAL DE BIENE	10/02/2022	\$ 202.744,00
469030002751424	BIENCO SA CONTINENTAL DE BIENE	02/03/2022	\$ 261.200,00
469030002765067	BIENCO SA CONTINENTAL DE BIENE	06/04/2022	\$ 261.200,00
469030002774792	BIENCO SA CONTINENTAL DE BIENE	05/05/2022	\$ 261.200,00
469030002787404	BIENCO SA CONTINENTAL DE BIENE	09/06/2022	\$ 261.200,00
469030002797820	BIENCO SA CONTINENTAL DE BIENE	08/07/2022	\$ 261.200,00
469030002812087	BIENCO SA CONTINENTAL DE BIENE	17/08/2022	\$ 130.600,00
469030002820924	BIENCO SA CONTINENTAL DE BIENE	08/09/2022	\$ 261.200,00
469030002832223	BIENCO SA CONTINENTAL DE BIENE	07/10/2022	\$ 261.200,00

**QUINTO:** OFICIAR al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8400  
RADICADO 16-2019-00355-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador SPARTARO, que en su contenido plasma:

**Spartaro**  
Desde 1967

Santiago de Cali, Octubre 20 de 2023

Señores:  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Cali-Valle.  
La Ciudad.

Referencia: CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO CYN/008/1890/2023  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO S.A. NIT. 890.304.297-5  
Demandado: GINA JUDITH GUTIÉRREZ ZAPATA C.C. 22.647.847  
Radicación: 76 001 4003 016 2019 00355 00

Cordial saludo;

Yo, DIANA CAROLINA FORERO OYOLA identificada con cédula de ciudadanía No. 1012345127, obrando mi condición de JEFE DE GESTIÓN HUMANA de la Empresa SPATARO NAPOLI S.A.S., me permito dar contestación al requerimiento de fecha 26 de Septiembre de 2023, a través del cual el Despacho solicita que se informe las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 23/05/2022, mediante la cual se le comunicó el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta la Sra. GINA JUDITH GUTIÉRREZ ZAPATA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.647.847.

Al respecto, nos permitimos indicar:

Primero.- La Sra. GINA JUDITH GUTIÉRREZ ZAPATA se encuentra vinculada laboralmente con la Empresa SPATARO NAPOLI S.A.S., a través de un contrato de trabajo, desempeñando el cargo de Operaria de Planta cuya remuneración mensual asciende a \$1.160.000.

NO-AD-0018  
VERSION 2  
24-10-2022

NIT. 890.312.535-7  
Dirección: Calle 24 #3-46 · Tel: (572) 489 3049 · Cali -Colombia  
www.spartaro.co

**Spartaro**  
Desde 1967

Segundo.- La medida cautelar decretada por su Despacho, señaló que la orden de Embargo debía efectuarse sobre la quinta parte que exceda del SMLMV y en el caso de la demandada, no cuenta con pago de comisiones, ni pagos extras, que incremente el valor de salario devengado (\$1.160.000).

A continuación, relaciono los conceptos de pago y deducciones efectuadas por nóminas de los meses de Julio, Agosto y Septiembre 2023:

CONCEPTO	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE	
	DEVENGO	DEDUCCIÓN	DEVENGO	DEDUCCIÓN	DEVENGO	DEDUCCIÓN
SUELDO BASICO	\$ 1.160.000		\$ 1.160.000		\$ 1.160.000	
ALMORZO DE UNIDAD/GRUPO	\$ 140.606		\$ 140.606		\$ 140.606	
AUXILIO PRODUCCION			\$ 25.000			
HORAS EXTRAS					\$ 24.800	
DEVENGADO DE FIANCEN		\$ 42.800		\$ 42.000		\$ 42.000
APORTE A COOPERATIVA	\$ 17.400		\$ 16.800		\$ 16.800	
REPO COOPERATIVA	\$ 0		\$ 10.000		\$ 10.000	
APORTE A EPS	\$ 46.400		\$ 46.000		\$ 46.000	
APORTE A PENSIONES	\$ 48.400		\$ 46.400		\$ 46.000	
TOTAL	\$ 1.380.606,00	\$ 152.800,00	\$ 1.325.606,00	\$ 188.200,00	\$ 1.325.206,00	\$ 181.452,00
TOTAL RECIBIDO	\$ 1.147.738,00		\$ 1.145.206,00		\$ 1.143.834,00	

De acuerdo con lo antes expuesto, no es procedente dar trámite a la orden de embargo, decretada por su Despacho, puesto que ésta, en forma expresa el límite para la deducción salarial, al salario mínimo, así: "excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual".

En consecuencia, la razón por la cual la Empresa SPATARO NAPOLI S.A.S. no ha dado cumplimiento a la orden de Embargo decretada, es porque ésta es improcedente, por cuanto se afectaría el salario mínimo de ley.

De usted,

DIANA CAROLINA FORERO O.  
Jefe de Gestion humana.

NO-AD-0018  
VERSION 2  
24-10-2022

NIT. 890.312.535-7  
Dirección: Calle 24 #3-46 · Tel: (572) 489 3049 · Cali -Colombia  
www.spartaro.co

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8515  
RADICACION: 16-2020-00616-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$42.521.388.54, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$7.004.484.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$7.004.484.00, que a continuación se relacionan hasta la suma de \$7.004.484.00, en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. No.901.293.636-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002948450	25/07/2023	NO APLICA	\$ 1.751.121,00
469030002964126	24/08/2023	NO APLICA	\$ 1.751.121,00
469030002975791	22/09/2023	NO APLICA	\$ 1.751.121,00
469030002987263	24/10/2023	NO APLICA	\$ 1.751.121,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8425  
RADICADO: 16-2021-00373-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que la misma cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Álvaro Enrique del Valle Amaris , como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

LBO

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8516  
RADICACION: 17-2022-00398-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$30.708.589.17, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$1.336.320.00.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.336.320.00, que a continuación se relacionan, en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificada con Nit. No.901.293.636-9, su representante legal o quien haga sus veces.

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
469030002948972	25/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002964656	24/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002976321	22/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002987819	24/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 017 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8433

RADICADO: 76001-40-03-017-2023-00508-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

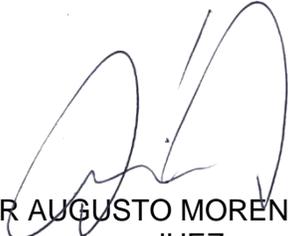
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
**Sustanciador**

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6864**

RADICADO: 76001-40-003-018-2019-00672-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **25** del mes de **ENERO** del año **2024** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que poseen los demandados ANDRES MAURICIO SALAZAR OSORIO Y JHENNIFER CAROLINA VALENCIA PORTILLA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-925447 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-925447**.

Dirección: Carrera 28 E 5 BIS # 72 Y- 54 Conjunto Residencial Portal Del Parque V.I.S. P.H. Apartamento 304 Piso 3 Torre 5 Etapa 1.

El Avalúo de los derechos que corresponden al demandado equivalen a la suma de **\$59.238.000**.

Secuestre (inmueble): MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, quien se localiza en CALLE 5 OESTE No. 27-25 de Cali, Teléfonos 8889161- 8889162, Celular 317-5012496, correo electrónico diradmon@mejiasociadosabogados.com.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

**SEGUNDO: EXPIDASE** por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

**TERCERO: DEBERÁ AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**CUARTO:** La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000,

sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho [i08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2024.

**SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS** de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6866**

RADICADO: 76001-40-003-018-2023-00354-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8505  
RADICACION: 18-2020-00449-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8517  
RADICADO: 18-2021-00937-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Carolina Abello Otalora, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

LBO

EL SECRETARIO



||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8434

RADICADO: 76001-40-03-018-2023-00341-00

JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

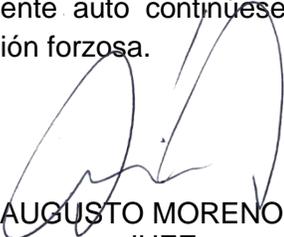
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA GENERAL**

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6763**

RADICADO: 76001-40-03-019-2018-00546-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la Dra. Mariela Gutiérrez Pérez en calidad de apoderada de Banco Coomeva S.A., mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado y como quiera que resulta procedente aceptar la cesión que realiza la entidad a la cual representa a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCO COOMEVA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA como cesionario.

**SEGUNDO: TENGASE** ratificado el poder otorgado a la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 31.270.523 y T.P. No.53.451 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6857**

**RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00918-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez/*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8428  
RADICACION: 19-2022-00223-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá (C). El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogota (C), informando que lo requerido en su oficio No.1744 del 17/10/2023 (rad. – 11001400304920220118000-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 019 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8435

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00735-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8436

RADICADO: 76001-40-03-019-2023-00590-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

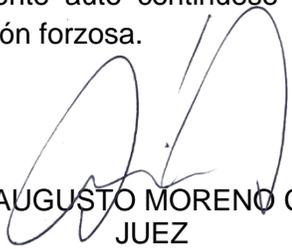
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6781**

RADICADO: 76001-40-003-020-2021-00346-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino del traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

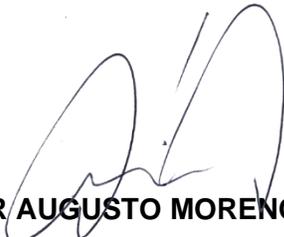
**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: TENGASE** como capital insoluto la suma **VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CIENCUENTA Y OCHO PESOS (\$24.086.958.00)**, para todos los efectos legales que haya a lugar.

**TERCERO: INFORMAR** a la parte demandante que, revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8415  
RADICACION: 20-2016-00244-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por el representante legal del demandante escrito otorgando poder al abogado Richard Simón Quintero Villamizar, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al abogado Richard Simón Quintero Villamizar identificado con C.C.No.6.135.439 y T.P. No.340.383 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.8401  
RADICADO: 20-2017-00353-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

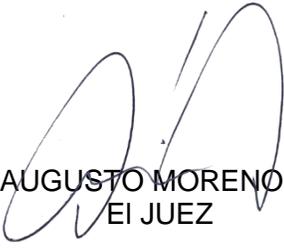
Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 28/06/2017.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo del 28/06/2017.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 020 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8437

RADICADO: 76001-40-03-020-2023-00037-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8438

RADICADO: 76001-40-03-021-2023-00385-00

JUZGADO DE ORIGEN: 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

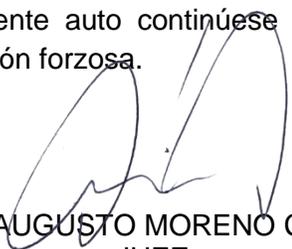
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6795**

**RADICADO: 76001-40-03-022-2021-00157-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

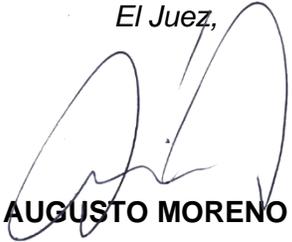
**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

SECRETARIA



||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8439

RADICADO: 76001-40-03-022-2022-00142-00

JUZGADO DE ORIGEN: 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

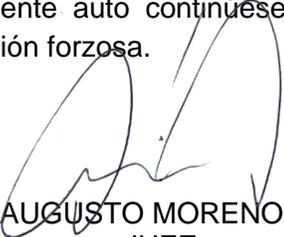
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA GENERAL**

LBO



||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8440

RADICADO: 76001-40-03-022-2023-00323-00

JUZGADO DE ORIGEN: 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

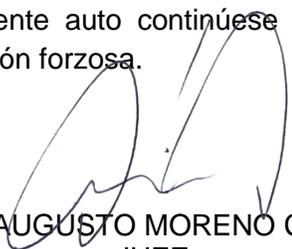
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA GENERAL**

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con la respuesta allegada por la Subdirección de Catastro Distrital. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6862**

RADICADO: 76001-40-03-023-2003-00905-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la respuesta allegada por la Subdirección de Catastro Distrital, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada por la Subdirección de Catastro Distrital lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a [dependiente@iusfactoring.com](mailto:dependiente@iusfactoring.com) el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO. No.**

**RADICACION: 023-2015-001298-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de \$6.197.832.76, adicionalmente que a la fecha se ha pagado la suma de \$4.454.861,33, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$4.454.861,33.

Por otro lado, se requerirá a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CREAR O TRASLADAR,** el proceso No.76001400302320150129800, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

**SEGUNDO: ASOCIAR,** los depósitos judiciales que se relación a continuación a la radicación indicada en el numeral anterior.

<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>
469030002113062	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	11/10/2017	\$ 55.268,00
469030002113072	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	11/10/2017	\$ 446.795,00
469030002127301	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	14/11/2017	\$ 55.268,00
469030002127310	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	14/11/2017	\$ 89.356,00
469030002144691	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	13/12/2017	\$ 55.268,00
469030002144701	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	13/12/2017	\$ 55.268,00
469030002153239	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	05/01/2018	\$ 635.006,00
469030002153249	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	05/01/2018	\$ 242.107,00
469030002169719	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	13/02/2018	\$ 56.193,00
469030002169724	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	13/02/2018	\$ 260.882,00
469030002178884	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	05/03/2018	\$ 56.193,00
469030002181267	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	08/03/2018	\$ 320.574,00
469030002190480	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	04/04/2018	\$ 56.193,00
469030002190485	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	04/04/2018	\$ 215.135,00
469030002207513	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	08/05/2018	\$ 56.193,00
469030002207524	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	08/05/2018	\$ 263.266,00
469030002220831	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	06/06/2018	\$ 565.198,00
469030002236415	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	10/07/2018	\$ 343.398,00
469030002236421	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	10/07/2018	\$ 236.586,00



469030002250519	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	09/08/2018	\$ 56.193,00
469030002250523	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	09/08/2018	\$ 140.869,00
469030002260701	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	07/09/2018	\$ 56.193,00
469030002260722	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	07/09/2018	\$ 277.649,00
469030002272013	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	09/10/2018	\$ 56.193,00
469030002272018	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	09/10/2018	\$ 237.801,00
469030002289775	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	20/11/2018	\$ 56.193,00
469030002289780	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	20/11/2018	\$ 240.879,00
469030002301930	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	11/12/2018	\$ 56.193,00
469030002301934	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	11/12/2018	\$ 283.637,00
469030002314892	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	17/01/2019	\$ 487.359,00
469030002323037	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	05/02/2019	\$ 307.266,00
469030002338003	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	07/03/2019	\$ 300.843,00
469030002354070	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	15/04/2019	\$ 283.635,00
469030002362503	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	08/05/2019	\$ 365.056,00
469030002372423	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	04/06/2019	\$ 55.777,00

**TERCERO: SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales que a continuación se relacionan y hasta la suma de \$4.080.816.00, en favor de la parte demandante, Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, identificado con CC. No.2.680.691.

<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>
469030002113062	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	11/10/2017	\$ 55.268,00
469030002113072	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	11/10/2017	\$ 446.795,00
469030002127301	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	14/11/2017	\$ 55.268,00
469030002127310	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	14/11/2017	\$ 89.356,00
469030002144691	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	13/12/2017	\$ 55.268,00
469030002144701	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	13/12/2017	\$ 55.268,00
469030002153239	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	05/01/2018	\$ 635.006,00
469030002153249	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	05/01/2018	\$ 242.107,00
469030002169719	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	13/02/2018	\$ 56.193,00
469030002169724	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	13/02/2018	\$ 260.882,00
469030002178884	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	05/03/2018	\$ 56.193,00
469030002181267	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	08/03/2018	\$ 320.574,00
469030002190480	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	04/04/2018	\$ 56.193,00
469030002190485	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	04/04/2018	\$ 215.135,00
469030002207513	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	08/05/2018	\$ 56.193,00
469030002207524	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	08/05/2018	\$ 263.266,00
469030002220831	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	06/06/2018	\$ 565.198,00
469030002236415	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	10/07/2018	\$ 343.398,00
469030002250519	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	09/08/2018	\$ 56.193,00
469030002250523	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	09/08/2018	\$ 140.869,00
469030002260701	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	07/09/2018	\$ 56.193,00



**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación de crédito actualizada conforme al artículo 446 del Código General del Proceso imputando como abonos los depósitos judiciales ordenados pagar en el numeral anterior y mediante auto del 03 de octubre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6796**

**RADICADO: 76001-40-03-023-2023-00171-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**INFORME:** Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6868**

RADICADO: 76001-40-003-023-2023-00424-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1956 de fecha 07 de junio de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO: REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1956 de fecha 07 de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8406  
RADICACION: 23-2012-00588-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$46.840.804.91., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.536.561.00.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.536.561.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante GRAN COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y RECURSOS NATURALES – GRANCOOP ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA identificada con Nit.No.890304082-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002890864	23/02/2023	NO APLICA	\$ 170.729,00
469030002903204	22/03/2023	NO APLICA	\$ 170.729,00
469030002914378	24/04/2023	NO APLICA	\$ 170.729,00
469030002925152	24/05/2023	NO APLICA	\$ 170.729,00
469030002936197	23/06/2023	NO APLICA	\$ 170.729,00
469030002948632	25/07/2023	NO APLICA	\$ 170.729,00
469030002964306	24/08/2023	NO APLICA	\$ 170.729,00
469030002975972	22/09/2023	NO APLICA	\$ 170.729,00
469030002987450	24/10/2023	NO APLICA	\$ 170.729,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8427  
RADICACION: 23-2021-00552-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$9.000.000.OO., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$936.724.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$9.000.000.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante GRAN COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL O SU SIGLA COOPTECPOL identificada con Nit.No.900.245.111-6 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002942315	06/07/2023	NO APLICA	\$ 936.724,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8441

RADICADO: 76001-40-03-023-2023-00367-00

JUZGADO DE ORIGEN: 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

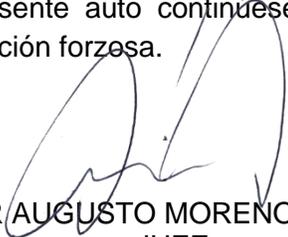
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8442

RADICADO: 76001-40-03-023-2023-00561-00

JUZGADO DE ORIGEN: 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

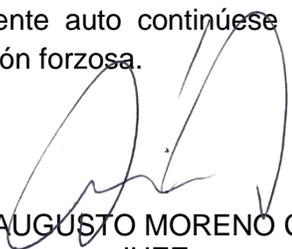
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA GENERAL**

LBO

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6782**

RADICADO: 76001-40-003-024-2023-00015-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

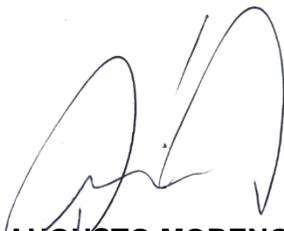
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6793**

**RADICADO: 76001-40-03-025-2022-00792-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8413  
RADICACION: 25-2015-00907-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante a través de representante legal presenta memorial otorgando poder al abogado Richard Simón Quintero Villamizar.

Como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se procederá a reconocer personería.

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al abogado Richard Simón Quintero Villamizar, identificado con C.C.No.6.135.439 y T.P. No.340.383 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8426  
RADICADO 25-2021-00645-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo las comunicaciones emanadas por parte de la entidad financiera Banco de Occidente y Banco BBVA, que en su contenido plasma:

Bogotá D.C., 23-10-2023

BVR 23 052909

Señor(a)(es):  
JUZ 8 CIV MUN EJEC SENT CALI  
Doctor (a): MARIA LARGO

CALI

Radicado: 7800140032520210064500  
Oficio: 1905

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 26-09-2023, recibido el día 19-10-2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NT. o C.C.	OBSERVACIONES
EDWIN ANGULO PRADO	94462251	3.

3: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Jhonatan Andres Moreno Vargas  
Coordinador de Inspección  
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología  
Bogotá

Elaborado por: DIEGO CASTILLO  
Revisado por: DIANA VARGAS

Banco de Occidente | Del lado de los que hacen.



BBVA

Juzgado octavo civil municipal de ejecución de sentencias de cali  
Secretaría(a)  
Cali  
Valle del cauca  
Octubre 23 de 2023  
Calle 8 no. 1 - 16 piso 2 oficina 203edificio entrecoronas  
0

OFICIO No: 0008  
RADICADO N°: 7800140032520210064500  
REFERENCIA JUDICIAL  
NOMBRE DEL DEMANDADO : EDWIN ANGULO PRADO  
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 94462251  
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860050750  
CONSECUTIVO: JTE1682322

Respondido (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorro) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 0013022702060152238

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuera el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargo@compra.bbva.com para la atención de las solicitudes de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaman sobre sus productos del pasivo (Cuentas de Ahorro, Corrientes y Cajas, así como todas las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, Circular Externa 004 de 2014 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia – SF) – mediante organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre el sistema dispone el numeral 10 del Artículo 302 y 304 del Código General del Proceso.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia  
Operaciones - Embargos  
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.  
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada a la orden de embargo por parte de las entidades financieras Banco de Occidente y Banco BBVA.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8506  
RADICACION: 25-2023-00445-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otra parte, como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente el señor JULIAN DAVID MEDINA BONILLA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.107.091.090, como empleado de IKONO TECH S.A.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **31 de octubre de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 025 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8443

RADICADO: 76001-40-03-025-2023-00453-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8503  
RADICADO: 25-2023-00504-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

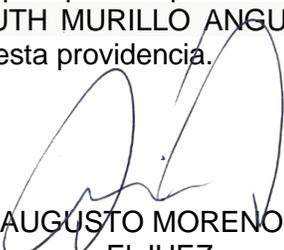
En cuanto al escrito antecede, mediante el cual comunican que el señor JUAN CARLOS VALENCIA HERRERA en calidad de demandado, ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación Asopropaz, se procederá a dar cumplimiento de lo ordenado en el art.545 de la ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

- 1.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
2. - SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA ASOCIADOS LTDA contra de CARMEN RUTH MURILLO ANGULO de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.
- 3.- ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.
- 4.- REQUERIR al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas de la señora CARMEN RUTH MURILLO ANGULO en el término de TRES (3) DIAS contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

LBO

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6797**

**RADICADO: 76001-40-03-026-2022-00143-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6852**

**RADICADO: 76001-40-03-026-2022-00789-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez/*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 026 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8444

RADICADO: 76001-40-03-026-2022-00621-00

JUZGADO DE ORIGEN: 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8401  
RADICADO 27-2014-00425-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad prestadora de salud NUEVA EPS, que en su contenido plasma:

Bogotá, 24 de octubre de 2023  
VO-GA-DA-CERT-2023- 868969\_1

Señor(a)  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DIRECCION  
MARIA JIMENA LARGO  
EMAIL: memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.g  
CALI-VALLE

Asunto: RADICADO 76 001 4003 027 2014 00425 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponer sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
IC	1130657274			
Departamento		Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación
Dirección		Teléfono		Correo
Tipo Afiliado		Parentesco		
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección
				Teléfono

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo [certificacionafilaciones@nuevaeps.com.co](mailto:certificacionafilaciones@nuevaeps.com.co)

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente,

DIRECTOR DE AFILIACIONES  
Gerencia de Afiliaciones  
Vicepresidencia de Operaciones  
Elabora: Claudia R.

Nota: La entidad responsable en la atención de las solicitudes de afiliación es la EPS. En caso de tener alguna inquietud, se puede obtener consulta sobre el procedimiento. Dirección de Salud asociada a Departamento. Identificar con el número de la identificación profesional y el número de la identificación de la Superintendencia Nacional de Salud, como auxiliar registral en materia de inscripción, vigencia y control de este sector.

Sede Administrativa  
Carrera 359 No. 450 - 66  
Teléfono: 499 3200  
Mapa de Ubicación

Afiliación al Afiliado  
Régimen Contributivo (Seguro) 327 7022  
Línea Saludata (Seguro) 24 8000 964820  
Régimen Subsistido  
Línea Saludata (Seguro) 31 0000 962000

nuevaeps.co

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8504  
RADICADO 27-2014-00425-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad prestadora de salud NUEVA EPS, que en su contenido plasma:

**EPS Sanitas**

REQ\_141844  
GRD- 021727-2023  
Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2023

Señoras  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**  
Ante: Sra. María Jimena Largo Ramiñez  
Profesional Universitario Grado 17  
[memorialesj08ofejecmcali@cendj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj08ofejecmcali@cendj.ramajudicial.gov.co)  
Calle # No. 1-16 Oficina 203 Edificio Entrecaobas.  
Santiago de Cali

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACIÓN: 76 001 4003 027 2014 00425 00**

Reciba un cordial saludo señora María,

En atención a la solicitud en asunto, a través del cual nos solicitan información del usuario en asunto, respetuosamente nos permitimos informarle que no es posible darle trámite a su petición, ya que una vez realizada la búsqueda en la página de la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – ADRES, se evidencia que la persona solicitada no se encuentra afiliado a la EPS Sanitas.

Resolución de la consulta:

Nombre del Afiliado	Identificación	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Régimen
ADRIANA MARCELA GARCIA	16826931	04/03/2016	INACTIVA	CAJEROS DE FAMILIA

Resolución de la consulta:

Nombre del Afiliado	Identificación	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Régimen
CARLOS MAURICIO ORTIZ GOMEZ	1130657274	10/05/2023	ACTIVO	CAJEROS DE FAMILIA

Calle 100 # 11b - 67 | Teléfono: (+57) 646 6060 | [www.epssanitas.com](http://www.epssanitas.com)

**nueva eps**

Bogotá, 24 de octubre de 2023  
VO-GA-DA-CERT-2023- 868969

Señor(a)  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
DIRECCIÓN  
MARIA JIMENA LARGO  
EMAIL: [memorialesj08ofejecmcali@cendj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj08ofejecmcali@cendj.ramajudicial.gov.co)  
CALI-VALLE

Asunto: RADICADO 76 001 4003 027 2014 00425 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
16826931	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación
Identificación	Telefono	Correo	Régimen
Identificación	Telefono	Correo	Régimen
Identificación	Telefono	Correo	Régimen

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo [certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co](mailto:certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co)

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente,

*[Firma]*  
DIRECTOR DE AFILIACIONES  
Gerencia de Afiliaciones  
Vicepresidencia de Operaciones  
Elaboro: Claudia R

**compensar salud**

Bogotá, 25 de Octubre de 2023

Señoras  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**  
[memorialesj08ofejecmcali@cendj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj08ofejecmcali@cendj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4.  
BOGOTÁ D.C.

Referencia: Respuesta radicado No. POR EN0203000506132 - 76001400302720140042500

Reciba un cordial saludo de Compensar EPS:

Damos respuesta al documento de la referencia, radicado a nuestra entidad, por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE, solicitando información del usuario CESAR TULIO LUCUMI CORDOBA, por lo cual nos permitimos informarle que una vez verificada nuestra base de datos, la siguiente es la información registrada con el número de identificación solicitado en su comunicación:

Nombres y Apellidos:	CESAR TULIO LUCUMI CORDOBA
Identificación:	16826931
Dirección:	CR 40 B # 30 C - 16
Ciudad:	Cali
Teléfono:	
Fecha Afiliación:	27 de Enero de 2023
Fecha Retiro:	10 de Mayo de 2023
Email:	CESARTULIO66666@GMAIL.COM
Teléfono Celular:	3146320119
Estado actual en la EPS:	Retirado - POR MUERTE

[www.compensar.com](http://www.compensar.com)

**SOS**  
Servicio Occidental de Salud

Santiago de Cali. CD2 106771 24/10/2023

Señoras  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**  
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ADIELA CARDONA ARANGÓ C.C. 31.842.351  
DEMANDADO: CARLOS MAURICIO ORTIZ GÓMEZ C.C. 1.130.657.274  
RADICACIÓN: 76 001 4003 027 2014 00425 00

Dando respuesta a la solicitud del Auto No. 7044 del 25 de septiembre de 2023, en la que solicitan información correspondiente del señor CARLOS MAURICIO ORTIZ GÓMEZ CC No. 1.130.657.274, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como Cabeza de Familia por el régimen Subsidiado con fin de Vigencia al 9999/12/31.

Registra dirección CR 17A 33B 34 Floresta Vieja en Cali, teléfono 3004814819 no registra correo electrónico.

"Esta información es privada del Ministerio de Protección Social".

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

**Experiencia al Usuario**  
Tel. (602) 489 8686  
Carrera 56 No. 11 A - 88  
Barrio Santa Anita  
[www.sos.com.co](http://www.sos.com.co)  
Sede Nacional  
Proyecto: Luz Para

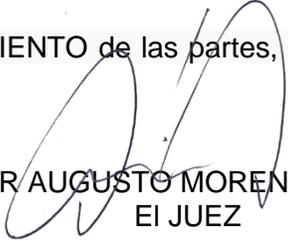
En consecuencia, el Juzgado,



DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8412  
RADICADO:27-2018-01147-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

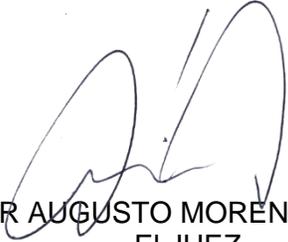
Una vez revisada la solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutante, se evidencia que la misma reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor JEFFERSON TAMAYO MARMOLEJO, identificado con C.C. No.1113038842, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera que se relacionan en su solicitud. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$27.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8445

RADICADO: 76001-40-03-027-2021-00527-00

JUZGADO DE ORIGEN: 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

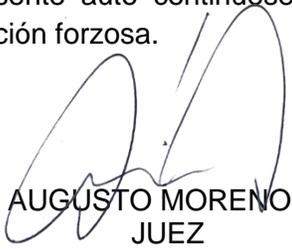
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6783**

RADICADO: 76001-40-003-028-2022-00289-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

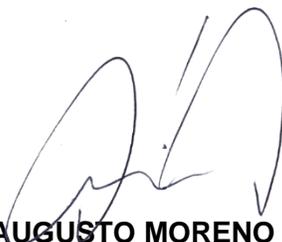
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6856**

**RADICADO: 76001-40-03-028-2022-00794-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 028 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8446

RADICADO: 76001-40-03-028-2019-00758-00

JUZGADO DE ORIGEN: 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

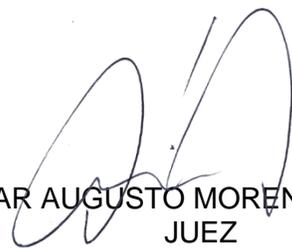
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



**INFORME:** Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con los escritos allegados. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA**  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6872**

**RADICACION: 029-2018-141-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El adjudicatario del vehículo de placas HPS-903 señor Joel Acevedo Vallejo, allega escrito mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto No. 5071 del 24 de julio de 2023 por medio del cual se abstuvo de ordenar la devolución de la suma de \$7.804.324.00 por concepto de pasivos del vehículo adjudicado y se requirió para que se aportara el acta de entrega por parte del secuestre.

Indica el señor Joel Acevedo que el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P. no exige para la devolución de los pasivos aportar el acta de entrega del secuestre, lo cual informa no existe ya que el vehículo fue entregado por el parqueadero JM.

Añade que intentó ubicar al secuestre DMH Servicios e Ingeniería SAS comunicándose a través del correo [dmhservingenierias@gmail.com](mailto:dmhservingenierias@gmail.com) y a los números telefónicos que obran en el auto recurrido, sin obtener respuesta alguna e igualmente realizó visita en la dirección Calle 72 # 11c-24 del barrio 7 de Agosto en la cual le informaron que anteriormente si residía el secuestre Joaquín Grisales, pero ya no reside en ese inmueble.

Teniendo en cuenta lo afirmado por el señor Joel Acevedo, tanto en el recurso de reposición como en la acción de tutela que se adelanta en el Juzgado 01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali con radicación 001-2023-00157-00, en la cual manifestó que, se hizo entrega del vehículo de placas HPS-903 por parte del parqueadero JM el 02 de junio de 2023 y que se encuentra en posesión del mismo, procederá el Despacho a realizar un control de legalidad de conformidad con el Artículo 132 del C.G.P., como consecuencia se dejará sin efecto el auto No. 5071 del 24 de julio de 2023 y se entrará a resolver sobre la devolución de los pasivos de conformidad con el numeral 7 del Artículo 455 ibidem.

Ahora, entre los pasivos presentados por el adjudicatario, solicita la devolución de los pagos por concepto parqueadero y de impuestos de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, y allega documentos que acreditan su pago, sin embargo, una vez revisados los documentos allegados, se advierte que, no se acreditó el pago de las facturas por concepto de parqueadero e impuesto del año 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el numeral 7 del Art. 455 se negará la devolución de la suma \$ 3.007.828.00 por concepto parqueadero e impuesto del año 2018 y como consecuencia se ordenará la devolución de la suma \$ 4.796.500.00 por concepto de impuestos años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto No.5071 del 24 de julio de 2023 por lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO: NEGAR** la devolución de la suma \$3.007.828.00 al adjudicatario Joel Acevedo

Vallejo por concepto parqueadero e impuesto del año 2018, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

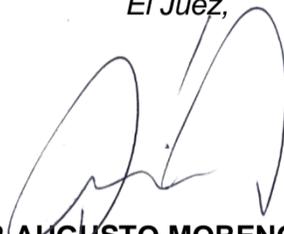
**TERCERO: DISPONER** que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002915226

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002915226	25/04/2023	\$ 10.071.000,00
SE FRACCIONA EN:	<b>\$4.796.500</b>	ENTREGA AL ADJUDICATARIO.
	\$ 5.274.500	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$4.796.500 por concepto de devolución de pasivos a la orden del adjudicatario JOEL ACEVEDO VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.413.493.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6756**

RADICADO: 76001-40-003-029-2018-00196-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6757**

RADICADO: 76001-40-003-029-2018-00753-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

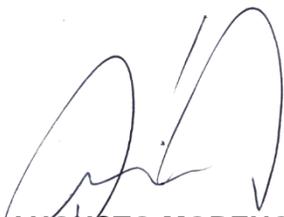
Visto el informe que antecede y vencido el termino del traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6758**  
**RADICACION: 030-2013-00616-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Encontrándose el presente proceso para la revisión de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, observa el Despacho que en la liquidación obrante a folio 53 del cuaderno principal, se liquidaron intereses de mora desde el 07 de diciembre de 2012, lo cual no concuerda con lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, se libró orden de pago por los intereses de mora desde el 19 de marzo de 2013, por otro lado, en la liquidación de crédito objeto de estudio se indica que desde el 01 de febrero de 2016 al 27 de octubre de 2021 se liquidaron intereses por la suma de \$6.873.082.00 liquidación de crédito que no obra en el expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 142 del Código General del Proceso se procederá a realizar el respectivo control de legalidad dejando sin efecto los autos No.1596 del 10 de noviembre de 2015 y el auto No. 2442 de fecha 22 de agosto de 2018 por medio de los cuales se aprobaron liquidaciones de crédito allegadas por la parte demandante, como consecuencia se procederá a liquidar los intereses desde el inicio de la mora y se imputaran como abonos las sumas de dineros ordenadas pagar dentro del presente proceso.

Por lo anterior y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS	
<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 4.752.500,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	19-mar-13
<b>DIAS</b>	11
<b>TASA EFECTIVA</b>	31,13
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-jul-23
<b>DIAS</b>	1
<b>TASA EFECTIVA</b>	44,04
<b>TIEMPO DE MORA</b>	3732
<b>TASA PACTADA</b>	5,00
<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>

INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 39.730,90

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.279.863
INTERESES ABONADOS	\$ 3.120.241
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 3.120.241
SALDO CAPITAL	\$ 4.752.500
SALDO INTERESES	\$ 10.159.622
DEUDA TOTAL	\$ 14.912.122

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 148.563,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 108.832,25
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 257.395,40	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 108.832,25
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 366.227,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 108.832,25
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 472.683,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 106.456,00
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 579.139,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 106.456,00
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 685.595,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 106.456,00
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 790.150,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 104.555,00
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 894.705,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 104.555,00
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 999.260,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 104.555,00
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 1.102.865,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 103.604,50
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 1.206.469,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 103.604,50
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 1.310.074,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 103.604,50
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.413.203,40	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 103.129,25
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.516.332,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 103.129,25
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.619.461,90	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 103.129,25
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.721.165,40	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 101.703,50
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.822.868,90	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 101.703,50
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.924.572,40	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 101.703,50
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 2.025.800,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 101.228,25
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 2.127.028,90	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 101.228,25
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 2.228.257,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 101.228,25
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.329.485,40	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 101.228,25
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.430.713,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 101.228,25
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.531.941,90	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 101.228,25
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.634.120,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 102.178,75
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.736.299,40	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 102.178,75
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.838.478,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 102.178,75
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 2.940.181,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 101.703,50
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 3.041.885,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 101.703,50
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 3.143.588,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 101.703,50
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 3.245.292,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 101.703,50

nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 3.346.995,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 101.703,50
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 3.448.699,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 101.703,50
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.552.303,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 103.604,50
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.655.908,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 103.604,50
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.759.512,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 103.604,50
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.866.919,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 107.406,50
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.974.325,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 107.406,50
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 4.081.732,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 107.406,50
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 4.192.940,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 111.208,50
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 4.304.149,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 111.208,50
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 4.415.357,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 111.208,50
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.529.417,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 114.060,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.643.477,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 114.060,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.757.537,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 114.060,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.873.498,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 115.961,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.989.459,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 115.961,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 5.105.420,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 115.961,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.221.381,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 115.961,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.337.342,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 115.961,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.453.303,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 115.961,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 5.567.363,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 114.060,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 5.681.423,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 114.060,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 5.793.107,40	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 111.683,75
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 5.903.365,40	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 110.258,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 6.012.672,90	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 109.307,50
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 6.121.505,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 108.832,25
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 6.229.862,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 108.357,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 6.339.644,90	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 109.782,75
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 6.448.001,90	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 108.357,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 6.555.408,40	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 107.406,50
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 6.662.339,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 106.931,25
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 6.768.795,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 106.456,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 6.873.825,90	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 105.030,25
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 6.978.380,90	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 104.555,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 7.082.460,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 104.079,75
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 7.185.589,90	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 103.129,25
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 7.288.243,90	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 102.654,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 7.390.422,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 102.178,75
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 7.491.650,90	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 101.228,25
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 7.595.255,40	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 103.604,50
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 7.697.434,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 102.178,75
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 7.799.137,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 101.703,50
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 7.901.316,40	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 102.178,75
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 8.003.019,90	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 101.703,50
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 8.104.723,40	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 101.703,50
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 8.206.426,90	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	\$ 0,00	\$ 101.703,50



sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 8.308.130,40	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 101.703,50
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 8.408.883,40	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 100.753,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 8.509.161,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 100.277,75
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 8.608.963,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 99.802,50
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 8.708.290,90	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 99.327,25
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 8.809.043,90	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 100.753,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 8.909.321,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 100.277,75
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 9.008.173,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 98.852,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 9.104.649,40	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 96.475,75
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.200.649,90	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 96.000,50
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.296.650,40	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 96.000,50
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 9.393.601,40	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 96.951,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 9.491.027,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 97.426,25
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 9.587.028,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 96.000,50
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 9.682.078,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 95.050,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 9.775.227,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 93.149,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 9.867.425,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 92.198,50
feb-21	17,54	26,31	1,97	4-feb-21	\$ 3.120.241,00	\$ 6.759.667,88	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00	12.483,23	\$ 81.141,02	\$ 93.624,25
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 6.933.482,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 92.673,75
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 7.025.681,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 92.198,50
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 7.117.404,40	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 91.723,25
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 7.209.127,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 91.723,25
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 7.300.850,90	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 91.723,25
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 7.393.049,40	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 92.198,50
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 7.484.772,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 91.723,25
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 7.576.020,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 91.248,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 7.668.219,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 92.198,50
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 7.761.368,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 93.149,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.855.467,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 94.099,50
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 7.952.418,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 96.951,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 8.050.320,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 97.901,50
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 8.151.073,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 100.753,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 8.254.677,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 103.604,50
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 8.361.608,90	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 106.931,25
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 8.472.817,40	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 111.208,50
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 8.588.303,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 115.485,75
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 8.709.491,90	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 121.188,75
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 8.835.433,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 125.941,25
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 8.966.602,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 131.169,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 9.105.850,40	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 139.248,25
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 9.250.326,40	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 144.476,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 9.400.505,40	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 150.179,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 9.553.535,90	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 153.030,50
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 9.708.942,65	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 155.406,75
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 9.859.596,90	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 150.654,25
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 10.007.874,90	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 148.278,00

jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 10.154.727,15	\$ 0,00	\$ 4.752.500,00		\$ 0,00	\$ 151.747,33
--------	-------	-------	------	--	--	------------------	---------	-----------------	--	---------	---------------

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJA SIN EFECTO** los autos No.1596 del 10 de noviembre de 2015 y el auto No. 2442 de fecha 22 de agosto de 2018 por medio de los cuales se aprobaron liquidaciones de crédito allegadas por la parte demandante.

En consecuencia,

**SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$14.912.122.00)**, como valor total del crédito.

**CUARTO: SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$7.827.156.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante, Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ identificada con C.C. No.1.144.167.665 y T.P. No.267.907 del C.S. de la J.

Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002610686	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	01/02/2021	\$ 64.325,00
469030002616496	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	17/02/2021	\$ 64.239,00
469030002621522	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	01/03/2021	\$ 66.963,00
469030002627526	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	16/03/2021	\$ 66.963,00
469030002633159	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	31/03/2021	\$ 66.963,00
469030002637707	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	14/04/2021	\$ 66.963,00
469030002642423	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	29/04/2021	\$ 66.963,00
469030002647288	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	14/05/2021	\$ 66.963,00
469030002653031	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	02/06/2021	\$ 66.963,00
469030002658176	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	16/06/2021	\$ 66.963,00
469030002665391	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	02/07/2021	\$ 66.963,00
469030002671419	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	19/07/2021	\$ 66.963,00
469030002679054	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	05/08/2021	\$ 66.963,00
469030002682242	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	17/08/2021	\$ 66.963,00
469030002689201	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	03/09/2021	\$ 66.963,00
469030002693624	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	17/09/2021	\$ 66.963,00
469030002699280	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	01/10/2021	\$ 66.963,00
469030002702848	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 176.850,00
469030002702849	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 160.858,00
469030002702850	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 177.759,00
469030002702851	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 183.357,00
469030002702852	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 160.858,00
469030002702853	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 160.858,00



469030002702854	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 160.858,00
469030002702855	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 160.528,00
469030002702856	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 60.370,00
469030002702857	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 160.528,00
469030002702858	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 160.528,00
469030002702859	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 160.528,00
469030002702860	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 180.593,00
469030002702861	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 180.594,00
469030002702862	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 51.450,00
469030002702863	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 51.540,00
469030002702864	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 51.540,00
469030002702865	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 80.264,00
469030002702866	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 80.264,00
469030002702867	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 80.264,00
469030002702868	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 97.672,00
469030002702869	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 80.264,00
469030002702870	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 80.264,00
469030002702871	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 80.264,00
469030002702872	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 93.165,00
469030002702873	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 199.631,00
469030002702874	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 75.438,00
469030002702875	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 75.438,00
469030002702876	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 75.438,00
469030002702877	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 75.438,00
469030002702878	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 75.438,00
469030002702879	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 75.438,00
469030002702880	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 184.178,00
469030002702881	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 155.196,00
469030002702882	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 33.059,00
469030002702883	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 75.438,00
469030002702884	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 75.438,00
469030002702885	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 75.438,00
469030002702886	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 75.438,00
469030002702887	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 75.438,00
469030002702888	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 75.438,00
469030002702889	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 75.438,00
469030002702890	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 211.998,00
469030002702891	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 75.438,00
469030002702892	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 125.726,00
469030002702893	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 71.085,00
469030002702894	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 71.085,00
469030002702895	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 71.085,00
469030002702896	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 71.085,00
469030002702897	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 71.085,00
469030002702898	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 75.438,00
469030002702899	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 75.438,00



469030002702900	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 75.438,00
469030002702901	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 75.438,00
469030002702902	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 75.438,00
469030002702903	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 75.438,00
469030002702904	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 71.085,00
469030002702905	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 75.438,00
469030002702906	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 75.438,00
469030002702907	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 230.242,00
469030002702908	JAVIER BASTIDAS TRUJILLO	12/10/2021	\$ 61.138,00
469030002704172	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	15/10/2021	\$ 66.963,00
469030002710552	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	03/11/2021	\$ 66.963,00
469030002714996	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	16/11/2021	\$ 66.963,00
469030002722416	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	03/12/2021	\$ 66.963,00
469030002726812	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	15/12/2021	\$ 66.963,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6765**

RADICADO: 76001-40-03-030-2016-00302-00

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la Dra. Mariela Gutiérrez Pérez en calidad de apoderada de Banco Coomeva S.A., mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado y como quiera que resulta procedente aceptar la cesión que realiza la entidad a la cual representa a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCO COOMEVA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA como cesionario.

**SEGUNDO: TENGASE** ratificado el poder otorgado a la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 31.270.523 y T.P. No.53.451 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6772**

**RADICADO: 030-2017-00198-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la representante legal de BANCOOMEVA S.A., Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA y por ser procedente, el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

**DISPONE**

**UNICO: ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso el BANCO COOMEVA S.A. en calidad de demandante y en favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, en consecuencia, se tendrá a PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA como cesionario.

**SEGUNDO: TENGASE** ratificado el poder otorgado al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No.74.502 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6853**

**RADICADO: 76001-40-03-030-2020-00569-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6788**

**RADICADO: 76001-40-03-030-2021-00692-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
**Sustanciador**

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6854**

**RADICADO: 76001-40-03-030-2021-00738-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6775**

**RADICADO: 030-2021-00772-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., Dra. Hivonne Melissa Rodríguez Bello, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de AECSA S.A. y por ser procedente, el Despacho procederá a aceptarla.

Ahora, en atención al escrito que antecede, por medio del cual la representante legal de la parte demandante, allega solicitud de terminación tanto del proceso EJECUTIVO adelantado por AECSA S.A. cesionaria en contra de GUILLERMO LOPEZ MORENO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

**DISPONE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en calidad de demandante y en favor de AECSA S.A., en consecuencia, se tendrá a AECSA S.A. como cesionario.

**TERCERO: INFORMAR** al cesionario que, revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

**CUARTO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por AECSA S.A. cesionaria en contra de GUILLERMO LOPEZ MORENO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y secuestro de las sumas de dinero que el demandado GUILLERMO LÓPEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.773.327 posea o llegare a tener en cuentas de ahorro o corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares	Oficio No. 2203 del 20 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**SEXTO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**SEPTIMO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6791**

**RADICADO: 76001-40-03-030-2022-00606-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6786**

**RADICADO: 76001-40-03-030-2022-00701-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8418  
RADICACION: 30-2017-00128-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la solicitud de reconocimiento de personería presentada, el Despacho advierte que la sociedad que otorga poder no hace parte en el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de reconocimiento de personería según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MOREMO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8447

RADICADO: 76001-40-03-030-2021-00788-00

JUZGADO DE ORIGEN: 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

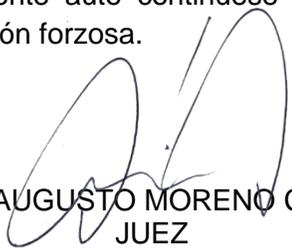
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8506  
RADICACION: 30-2022-00191-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por la representante legal de la parte demandante, un escrito otorgando poder a al abogado Armando José Echeverry Orejuela, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al abogado Armando José Echeverry Orejuela identificado con C.C.No.80.414.147 y T.P. No.120.308 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6777**

RADICADO: 76001-40-03-031-2017-00818-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la Dra. María Victoria Pizarro Ramírez en calidad de apoderada de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, advierte el Despacho que es necesario requerir a la parte solicitante para que aclare su petición, en el sentido de indicar si lo que pretende es la terminación del proceso con el pago de depósitos judiciales disponibles por cuenta de este asunto y hasta la suma de \$33.129.869.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**DISPONE:**

**UNICO: REQUERIR** a la Dra. María Victoria Pizarro Ramírez apoderada de la parte demandante para que se sirva aclarar la terminación allegada conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8448

RADICADO: 76001-40-03-031-2020-00370-00

JUZGADO DE ORIGEN: 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

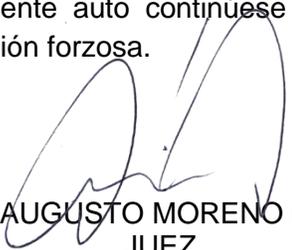
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA GENERAL**

LBO



**INFORME:** Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la constancia secretarial elaborada por el Área de Depósitos Judiciales. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

---



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 6861**

**RADICADO: 032-2019-00724-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a la respectiva aclaración. En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**UNICO: ACLARAR** el **NUMERAL TERCERO** del auto No.6358 de fecha 09 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que se haga entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$8.488.125,00 y no como equivocadamente se indicó.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6794**

**RADICADO: 76001-40-03-032-2021-00372-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6855**

**RADICADO: 76001-40-03-032-2022-00507-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8410

RADICADO: 76001-40-03-032-2019-00430-00

JUZGADO DE ORIGEN: 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

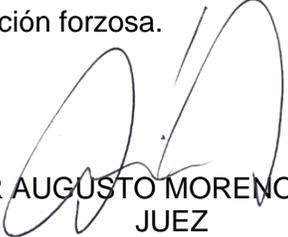
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA GENERAL**

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No.6776**

**RADICACION: 033-2013-00234-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la Dra. Carolina Abello Otalora en calidad de Representante Legal de la sociedad AECSA S.A., solicitud de terminación por pago total de la obligación, lo anterior teniendo en cuenta la cesión celebrada entre Davivienda S.A. y la sociedad a la cual representa, sin embargo, una vez revisado el plenario se observó que, la memorialista no es parte dentro del presente proceso, toda vez que, no se ha aceptado cesión alguna a favor de AECSA S.A., en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: NEGAR** la solicitud de terminación por pago total del presente asunto, allegada por la Dra. Carolina Abello Otalora en calidad de Representante Legal de la sociedad AECSA S.A., según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8407  
RADICACION: 33-2017-00515-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario, se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

Por otra parte, vista la solicitud de sustitución de poder que otorga el apoderado de la parte demandante al profesional del derecho, Dr. John Jairo Trujillo Carmona, se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – RECONOCER personería al Dr. John Jairo Trujillo Carmona, identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75.405 del CS. de la J. para que actúe en los términos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIAE  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8507  
RADICACION: 33-2021-00875-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, se procederá a oficiar a la Oficina de catastro a fin de que procedan a expedir a costa de la parte demandante el certificado catastral de los inmuebles identificados con M.I. No.370-711605 y 370-711606.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo las matrículas inmobiliarias No. 370-711605 y 370-711606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Líbrese la respectiva comunicación, insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MOREMO CANAVAL  
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8449

RADICADO: 76001-40-030-33-2023-00564-00

JUZGADO DE ORIGEN: 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

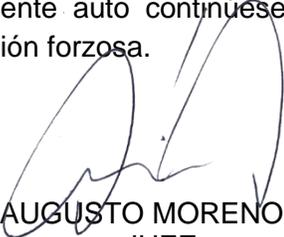
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA GENERAL**

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud allegada por la parte demandada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6773**

RADICADO: 76001-40-03-034-2019-00434-00

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Dr. Rodrigo Cid Alarcon Lotero en calidad de apoderado de la parte demandada, en el cual aportan consignación por la suma de \$1.758.968, lo que corresponde al saldo conforme la liquidación de crédito modificada por auto No.5852 del 04 de septiembre de 2023 y como consecuencia solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, advierte el despacho que la parte actora allego liquidación de crédito en la cual informa que se causaron nuevas cuotas de administración, motivo por el cual, no hay lugar a acceder a la terminación por pago total de la obligación.

Respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que obra en el documento virtual No.49, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P. se procederá a correr el respectivo traslado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de terminación allegada por el Dr. Rodrigo Cid Alarcon Lotero en calidad de apoderado de la parte demandada, por los motivos expuestos en la presente providencia.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que obra en el documento virtual No.49, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaría de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6798**

**RADICADO: 76001-40-03-034-2022-00229-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6785**

**RADICADO: 76001-40-03-034-2022-00724-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8417  
RADICADO: 34-2015-00567-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante, presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Ana María Morales Rodríguez, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

LBO

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8416  
RADICACION: 34-2016-00162-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

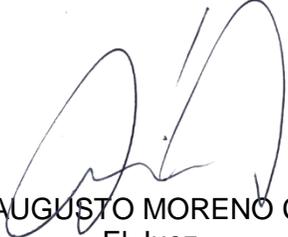
Se allega por el apoderado general del demandante cesionario, un escrito otorgando poder a la abogada Luzbian Gutiérrez Marín, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la abogada Luzbian Gutiérrez Marín identificada con C.C.No.31.863.773 y T.P. No.31.793 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8450

RADICADO: 76001-40-030-034-2019-00129-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

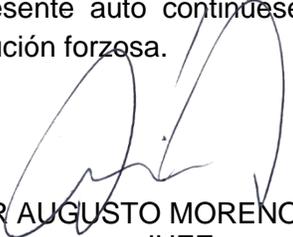
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°8508  
RADICADO: 34-2021-00749-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se libre despacho comisorio respecto de los inmuebles identificados con M.I. No.370-799862 y 370-799864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual aporta la constancia de inscripción.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

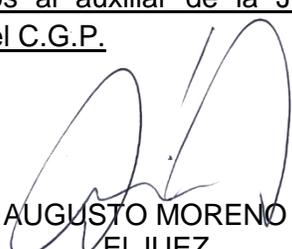
**DISPONE**

UNICO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 370-799862 y 370-799864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del señor CARLOS HECTOR TORRES CASTRILLON.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8500

RADICADO: 76001-40-030-034-2022-00641-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

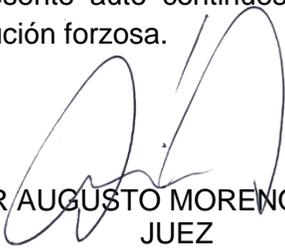
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA GENERAL**

LBO

||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6787**

**RADICADO: 76001-40-03-035-2022-00294-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6851**

**RADICADO: 76001-40-03-035-2022-00750-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6792**

**RADICADO: 76001-40-03-035-2022-00815-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

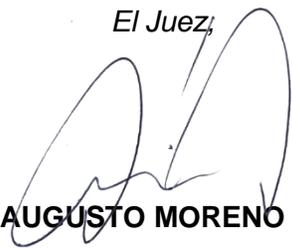
**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8350  
RADICACION: 35-2018-00636-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita la apoderada de la parte demandante se requiera a las entidades financieras que señala en el escrito que antecede, a las cuales se les comunico la orden de embargo decretada, para que informen lo acontecido con la medida ordenada mediante auto No.1690 num.3.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- REQUERIR a las entidades financieras señaladas en el escrito que antecede, a las cuales se les comunico la orden de embargo No.1690 num.3, a fin de que informen lo acontecido respecto de la medida. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 31 de octubre de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>
---

INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°8509  
RADICADO: 35-2021-00198-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se libre despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.370-999874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

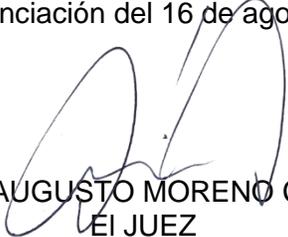
Al respecto, se observa de la revisión del plenario, que la orden de comisión a los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones de Cali, ya se encuentra dada, por lo tanto, se ordenara la reproducción del DC ahí ordenado a fin de que la parte lo diligencie.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a ordenar la reproducción y actualización del DC ordenado mediante auto de sustanciación del 16 de agosto del año cursante.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8501

RADICADO: 76001-40-030-035-2023-00038-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

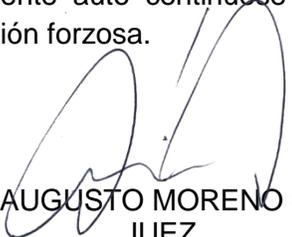
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 035 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8502

RADICADO: 76001-40-03-035-2023-00537-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO